



Copia del Original

Gobierno Reg. Tumbes
Sec. Gral. Regional
Forma Documentario
Folios: 75 setenta y cinco

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N°000262 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES,

VISTO:

El Oficio N° 1344-2010-GR-TUMBES-DRET-D, recepcionado por esta sede regional con fecha 04 de enero del año 2011, y el Informe N° 000347-2011-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 21 de marzo del año 2011, sobre recurso de apelación.

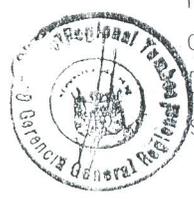
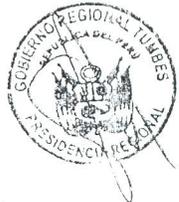
CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, con expediente con registro N° 27143, de fecha 16 de diciembre del año 2009, la administrada doña JESSICA TATIANA BERNAL CORRALES, solicita el pago del 30% de bonificación especial por preparación de clases y evaluación retroactiva al 01 de Marzo del año 1996, el reintegro de las remuneraciones devengadas más intereses legales.

Que, no existiendo pronunciamiento alguno por parte de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, el administrado mediante expediente con registro N° 8864, de fecha 14 de abril del año 2010, interpone recurso de apelación contra la Resolución Denegatoria Ficta, alegando que la Ley del Profesorado no debe ser interpretada literalmente sino debe realizarse una interpretación sistemática de la norma jurídica.

Que de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada fundada en derecho; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.



Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
77
2011



"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Sec. Gral. Regional
Framita Documentaria
Folios: 73 y 74

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº000262 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES,

señalarse que esta no resulta procedente, toda vez que el administrado si en su momento creyó vulnerado su derecho, debió dentro del plazo del término de ley (15 días), formular alguno de los recursos impugnatorios prescritos en el Artículo 207º- Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, pero al no ser ello así ha provocado que el acto administrativo ostente la calidad de ACTO FIRME, conforme lo establece el Artículo 212º del texto legal antes mencionado que a la letra dice: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".

Que, el acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarlas, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos.

Que, la firmeza de los actos administrativos es una característica propia de los actos administrativos expresos, por lo que el no acto o presunción de acto denegatorio nunca puede considerarse como firmes.

Por lo tanto, la administrada al no haber cuestionado la reducción de la bonificación especial alega, ha consentido en su momento el pronunciamiento y actuar de la Administración Pública, lo cual representa en materia administrativa una Cosa Decidida, razones por la cual no procede el pago de devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación retroactivamente al 01 de Marzo del año 1996, en consecuencia corresponde declarar infundado en tal extremo el recurso impugnativo interpuesto por la administrada.

Que, no al no existir ninguna clase de derecho devengado, es totalmente lógico señalar que no amerita pago de intereses legales, pues no ha existido una obligación que sea imputable a la administración pública, debiéndose declarar infundado en el extremo el recurso impugnativo interpuesto por la administrada.

Que, no obstante, a lo resuelto debe tenerse en cuenta que la Administración Pública Regional, se rige por el Principio de Legalidad Presupuestaria, por el cual ninguna de las entidades públicas del Estado pueden ejecutar gastos que no hayan sido previstos en el crédito presupuestario autorizado en el presupuesto del sector público, por lo que, el pago de los beneficios de bonificación especial por preparación de clases, por cumplir 20, 25, y 30 años de



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Secretaría General Regional
75



Gobierno Reg. Tumbes
Sec. Gral. Regional
Trámite Documentario
Folios: 72 seten-10 y clas

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº000262 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES,

servicios, subsidios por luto y gastos de sepelio y otras bonificaciones, DEBEN SUPEDITARSE A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA QUE TRANSFIERA EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS. Asimismo, el inciso a) del artículo 4° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y el artículo 13° de la Ley 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, señalan que las competencias de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas están orientadas a la conducción del proceso presupuestario.

Que, mediante Informe N° 000347-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 21 de marzo del año 2011, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión que se declare **FUNDADO EN PARTE** el recurso impugnativo formulado por la administrada en el extremo de **REAJUSTE** de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación que viene percibiendo e **INFUNDADO** en el extremo de pago de **DEVENGADOS** retroactivamente al 01 de Marzo del año 1996 y pago de interese legales.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR **FUNDADO EN PARTE** el recurso impugnativo formulado por la administrada doña **JESSICA TATIANA BERNAL CORRALES**, contra la Resolución Regional Sectorial Ficta producto del silencio administrativo acontecido por la falta de pronunciamiento del expediente con registro N° 27143, de fecha 16 de diciembre del año 2009, en consecuencia corresponde el **REAJUSTE** de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación que viene percibiendo, por los fundamentos expuesto en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR **INFUNDADO** el recurso de apelación formulado por el administrado, en el extremo de pago de **DEVENGADOS** retroactivamente al 01 de Marzo del año 1996 y pago de interese legales.

ARTICULO TERCERO.- **DISPONER**, que la Dirección Regional de Educación de Tumbes, conceda el pago del beneficio por Preparación de clases y evaluación, solicitado por el administrado doña **JESSICA TATIANA BERNAL CORRALES**, en función a la Remuneración total que establece el Decreto Regional N° 000001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR, publicado en el



Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
74 seten-10
Folios: 72



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Comin del Original
Gobierno Regional Tumbes
Sec. Genl Regional
Tramite Documentario
Folios: 71 sedente y one

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000262 2011/ GOB. REG. TUMBES -

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Tec. Adm. H. Alberto Sigfredo Peña García
Jefe de Tramite Documentario

TUMBES,

diario Oficial El Peruano, el día 18 de Setiembre de 2010, beneficio que deberá de ser concedido a partir de la vigencia del antes referido decreto regional.

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER, que el pago de los beneficios y subsidios que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el Decreto Regional, estarán supeditados y limitados a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto de cada año y de acuerdo a lo establecido en los artículos 26° y 27°, respectivamente, de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; así como a las gestiones que realice la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional de Tumbes que sean atendidas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento del interesado, la Dirección Regional de Educación de Tumbes y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Gerardo Fidel Vinas Dioses
Gerardo Fidel Vinas Dioses
PRESIDENTE REGIONAL

Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
73
Folios